

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4084
RADICACIÓN: 015-2011-0224-00
Ejecutivo Singular
MYRIAM PENN ROJAS contra LEYDA MILENA PARRA

Se allega oficio emitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, de fecha 10 de agosto de 2017 a través del cual se informa sobre la conversión de depósitos judiciales, en consecuencia se procederá de conformidad.

De otro lado y en razón a que no se avizora la conversión de títulos por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, tal como se dispuso en proveído del 8 de agosto de 2017, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARTHA MARINA CHAVEZ MEDINA identificada con c.c. No. 31.920.667, el siguiente depósito judicial por la suma de DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO (\$254.088) PESOS por razón de proceso con radicado No. 015-2011-0224-00 instaurado por BANCO DE MYRIAM PENN ROJAS contra LEYDA MILENA PARRA, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002080463	09/08/2017	\$ 254.088,00

Segundo.- AGREGAR para que obre y conste el oficio emitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, de fecha 10 de agosto de 2017.

Tercero.- OFICIESE al Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que se sirva transferir a órdenes de esta dependencia judicial el título judicial No. 469030001993780 por valor de \$1.459.816 pesos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 155 DE HOY 13 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4079

RADICACIÓN: 029-2014-919

Ejecutivo Singular

JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra MARIA CRISTINA CARVAJAL Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **029-2014-919** instaurado **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra MARIA CRISTINA CARVAJAL Y OTRO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	13 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>155</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4080

RADICACIÓN: 014-2010-945

Ejecutivo Singular

WALTER MARIN POVEDA contra LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

Se allega memorial suscrito por las partes, a través del cual se solicitan el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **014-2010-945** instaurado **WALTER MARIN POVEDA contra LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito, a fin de estudiar sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>155</u>	DE HOY <u>13 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2013-0908-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4068

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra TEMISTOCLES
IGNACIO TORRES ANDRADE

En atención al memorial que antecede, y al oficio allegado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saldaña – Tolima de fecha 6 de julio de 2017, el Juzgado,

RESUELVE:

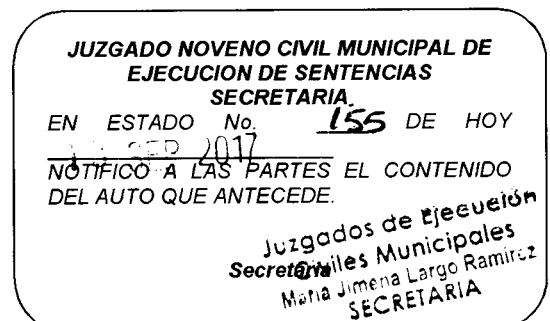
Primero.- OFICIAR al señor Pagador de COLPENSIONES a quien se le comunico la medida de embargo, para que proceda en lo sucesivo a realizar los depósitos y consignaciones correspondientes por razón del proceso **015-2013-0908-00**, instaurado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** contra **TEMISTOCLES IGNACIO TORRES ANDRADE**, a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura

Segundo.- ALLEGUESE el oficio No. 1654 del 6 de julio de 2017 proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saldaña - Tolima, a través del cual se deja a disposición de este Despacho los remanentes desembargados dentro del proceso 2013-037 instaurado por COOPSERVINCO en contra de **TEMISTOCLES IGNACIO TORRES ANDRADE**, para que obre y conste dentro del proceso, póngase en conocimiento de las partes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2013-0908-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4045
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra TEMISTOCLES
IGNACIO TORRES ANDRADE

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual solicita se le autorice la entrega de títulos, sin embargo antes de proceder de conformidad, y teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saldaña - Tolima dejó a disposición de este asunto los remanentes del proceso 2013-037 instaurado por COOPSERVINCO, se procederá a oficiar a dicho Despacho para que informe lo pertinente.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

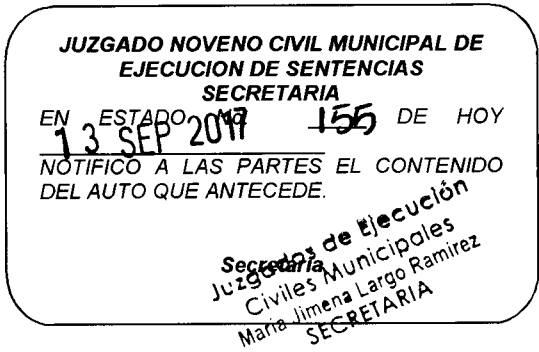
RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saldaña - Tolima para que se sirva informar a este Despacho por razón del proceso No. 2013-037 instaurado por COOPSERVINCO en contra de **TEMISTOCLES IGNACIO TORRES ANDRADE**, los remanentes que dejó a disposición del proceso de nuestro conocimiento con radicado No. **015-2013-0908-00**, y si se realizó la conversión de títulos correspondiente a la cuenta de esta Judicatura, en caso afirmativo indicar el valor, lo anterior a fin de dar trámite a la solicitud de pago de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4097
RADICACIÓN: 024-2016-092
Ejecutivo Singular
COOPCENTER contra BETTY ISABEL RODRIGUEZ Y OTRA

En virtud al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,.

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **024-2016-092** instaurado **COOPCENTER contra BETTY ISABEL RODRIGUEZ Y OTRA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>155</u>	DE HOY <u>13 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4116
RADICACIÓN: 035-2016-297
Ejecutivo Singular
COOPSANDER contra MARIA ADIELA MARTINEZ

En virtud al memorial que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **035-2016-297** instaurado por **COOPSANDER contra MARIA ADIELA MARTINEZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	13 SEP 2017
EN ESTADO No. 155	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4107

RADICACIÓN: 030-2015-406

Ejecutivo Singular

CARLOS SIERRA VILLAMIL contra LUIS FELIPE CALDERON MARIN

En virtud al memorial que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,.

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 030-2015-406 instaurado por CARLOS SIERRA VILLAMIL contra LUIS FELIPE CALDERON MARIN a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	13 SEP 2017
EN ESTADO No. 155	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4102
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00500

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
- 3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

15513 SEP 2017

EN ESTADO NO. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4101
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2017-00191

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
- 3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

15513 SEP 2017

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jirón
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4093
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2016-00522

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

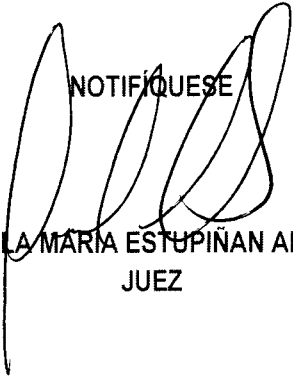
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2) **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
- 3) **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.
- 4) **OFÍCIESE** al BANCO DAVIVIENDA y a BANCOLOMBIA, para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **RODRIGO PINEDA TORRES** quien se identifica con cedula **CC. 16.756.093** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

155

13 SEP 2017

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE SECE

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mina Jimena Largo Fami

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4094
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2016-00463

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
- 3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

15513 SEP 2017

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2596
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 009-2013-00844

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **CARLOS ALBERTO GIL BENITEZ**, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería jurídica al Dr. **HECTOR CEBALLOS VIVAS** quien se identifica con C.C. No. 94.321.084 y quien porta la L.T. No. **11.976** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante según poder conferido.

2.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 24** del mes de **OCTUBRE** del año **2017** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **DLO-945**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **CARLOS ALBERTO GIL BENITEZ**.

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

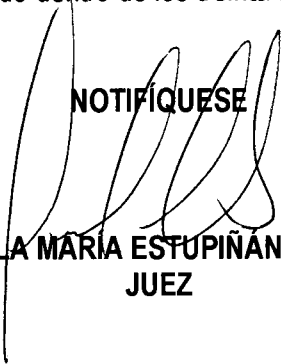
6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 155	DE HOY 13 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 3999

RADICACIÓN: 031-2013-00031-00

Ejecutivo Singular

DELIO REINOZO RAMIREZ contra DIANA PATRICIA SANCHEZ PEREZ Y OTRO

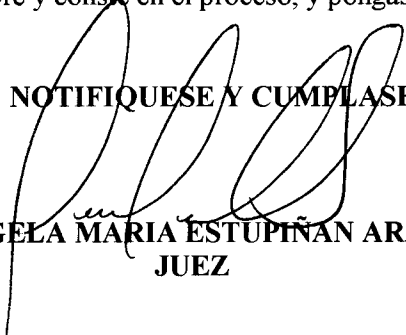
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, referente al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	13 SEP 2017
EN ESTADO No. 155 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4001
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00031

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado en el auto de fecha 16 de Junio de 2016, no ha cumplido con los requerimientos realizados por este despacho judicial para rinda cuentas de su gestión en el presente proceso, por lo tanto por ser procedente de conformidad al artículo 49 del C. G. Del P., relevará al secuestre y en consecuencia designará a un auxiliar de la Justicia de la lista de elegibles, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- RELEVAR a ORLANDO CRUZ MARTINEZ del cargo de Secuestre designado en diligencia de secuestro realizada el 11 de mayo de 2015, visible a folio 69 del presente cuaderno, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DESIGNASE en su reemplazo a BETSY INES ARIAS M quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquese este nombramiento y si acepta désele posesión legal de cargo. Libresele telegrama.

TERCERO.- COMUNICAR al Consejo Superior de la Judicatura, de la presente decisión a fin de que adopte las decisiones a que haya lugar, de conformidad al Art. 50 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>155</u>	DE HOY <u>13 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria <u>Juzgados de Ejecución</u> <u>Civiles Municipales</u> <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> <u>SECRETARIA</u>	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por ANGELA PATRICIA SALAZAR GARCIA, en contra de MARIA URSULA MACIAS, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 25** del mes de **OCTUBRE** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-884145** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada MARIA URSULA MACIAS.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

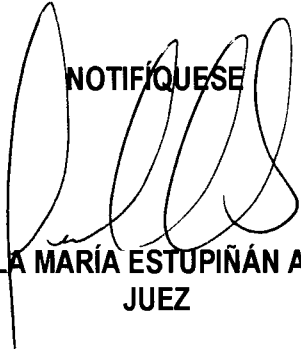
7.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de**

tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	13 SEP 2017
EN ESTADO No. 155 DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Secretaria	
María Lugo Ramirez	
SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2589
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-01235

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 44-45 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 155	DE HOY 13 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2593
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2015-00200

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 38 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 152	DE HOY 13 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Marta Jimena Largo Ramiro SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 28 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 28 del expediente

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-jun-15
FECHA DE CORTE	31-ago-17
SALDO CAPITAL	\$ 7.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.193.000
DEUDA TOTAL	\$ 11.193.000

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 31 DE AGOSTO DE 2017 = \$ 11.193.000

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 11.193.000** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 155 DE HOY 13 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lario Ramirez
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION No. 4088
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 02-2010-00928

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

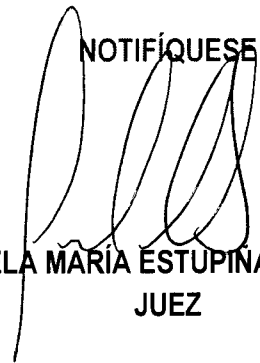
En atención al escrito que antecede contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 64 al 74 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que vuelve a liquidar intereses sobre meses que ya fueron aprobadas, y avizorando que no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 155	DE HOY 13 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Seccionales Municipales Cristina Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4098
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2013-00502

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisada la manifestación elevada por la parte **demandante** a folio **144** y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REALIZAR la presente diligencia de remate programada en la fecha y hora visible a folio **142**, según petición de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>155</u>	DE HOY <u>13 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Mariana Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2374
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-00372

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR LA SOLICITUD de oficiar al Juzgado 30 Civil Municipal, por lo cual la parte solicitante deberá adelantar la gestión que estime pertinente ante el Juzgado Municipal, de conformidad al Art. 597 del C.G.P.

SEGUNDO.- DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-419221** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es de propiedad de la parte demandada **MARGARITA ALEGRIA** quien se identifica con C.C. No. **38.996.609**.

Librese Oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 155 DE HOY 13 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 4083
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 01-2013-00366

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

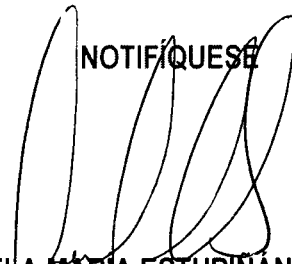
En atención al escrito que antecede contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 69 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que vuelve a liquidar intereses sobre meses que ya fueron aprobadas, y avizorando que no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 155	DE HOY 13 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Marta Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2588
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00637

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 71 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAQ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 155 DE HOY 11 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 4025
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 02-2010-00858

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 92-94 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que vuelve a liquidar intereses sobre meses que ya fueron aprobadas, y avizorando que no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 155	DE HOY 13 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Maria Sarmiento Largo Ramirez	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4078
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2015-00160

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a los memoriales que anteceden y revisado el presente proceso y previo control de legalidad del mismo encuentra el Despacho imperioso dejar sin efecto jurídico alguno el auto N° 3335 del 28 de julio de 2017, visible a folio 85 y la fijación en lista y traslado visible a folio 86 del expediente, dado que visible a folio 83 mediante auto N° 386 del 15 de febrero de 2017, se resuelve lo pedido por la parte actora. Por tal motivo, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO alguno el auto N° 3335 del 28 de julio de 2017, visible a folio 85 y la fijación en lista y traslado de la liquidación del crédito N° 109, visible a folio 86, dada las consideraciones expuestas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 155	DE HOY 13 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Maria Jimenez Ramirez	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4095
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-00900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador de SECRETARIA DE EDUCACION, para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario que devengue la parte demandada CARLOS HUMBERTO PAPAMIJA F. quien se identifica con cedula N° 14.997.772 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 2941 del 4 de octubre de 2010.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 155 DE HOY 13 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuela Jaramila Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4096
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 08-2009-00894

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

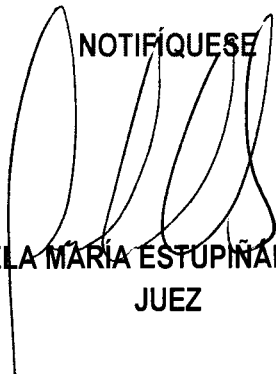
Atendiendo el escrito allegado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-777884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 155	DE HOY 13 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la Notaria 6° del Circulo de Cali informa que fue admitido el desistimiento del trámite de negociación de deudas de la aquí demandada, se hace procedente continuar con la ejecución dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por **EYDER MILLAN MINA** en contra de **JARVISON PEREZ BARONA Y DIANA VANESSA DUQUE ROSAS**, por lo tanto se procederá a fijar fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 24** del mes de **OCTUBRE** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-157312** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **JARVISON PEREZ BARONA Y DIANA VANESSA DUQUE ROSAS**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

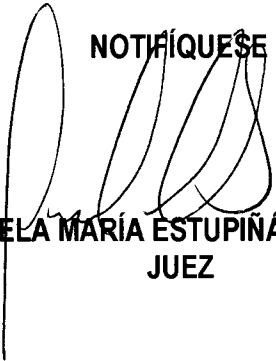
1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 165 DE HOY 11 3 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4091
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00672

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2) **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 155 DE HOY 13 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, adelantado por **SUFINANCIAMIENTO** en contra de **MARITZA RAMOS HENAO Y EDGAR FERNEY LOPEZ MURILLO**, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **02:00 P.M.** del día **MIÉRCOLES 25** del mes de **OCTUBRE** del año **2017** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CFW-155**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **EDGAR FERNEY LOPEZ MURILLO**

3.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

6.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 155 DE HOY 13 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVILL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 023-2009-1306-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4102
OSCAR BOLIVAR VIZCAYA contra GLORIA PATIÑO Y VIVIANA MEJIA PARRA

En atención a la solicitud que antecede respecto al pago de títulos, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte actora Dr. FABIO LEON FIGUEROA CAMACHO, identificado con c.c. No. 16.584.912, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso 023-2009-1306-00 instaurado por OSCAR BOLIVAR VIZCAYA contra GLORIA PATIÑO Y VIVIANA MEJIA PARRA, por la suma de OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (\$804.973) pesos. PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE LOS MISMOS SE HALLEN CONSTITUIDOS POR RAZÓN DEL PRESENTE ASUNTO y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002080008	09/08/2017	\$ 70.000,00
469030002081872	11/08/2017	\$ 88.360,00
469030002081873	11/08/2017	\$ 161.454,00
469030002081874	11/08/2017	\$ 70.000,00
469030002081882	11/08/2017	\$ 70.000,00
469030002081884	11/08/2017	\$ 63.030,00
469030002081888	11/08/2017	\$ 152.695,00
469030002081890	11/08/2017	\$ 118.215,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$1.329 pesos y \$68.671 pesos, y regrésese el proceso al Despacho una vez realizada dicha operación para ordenar el pago correspondiente:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002080007	09/08/2017	\$ 70.000,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$1.329 pesos al apoderado judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído. Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$68.671 pesos a favor del apoderado judicial de la parte demandada VIVIANA MEJIA PARRA, el Dr. MARIO RODRIGUEZ CORDOBA identificado con c.c. No. 10.553.579.

Tercero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte demandada VIVIANA MEJIA PARRA, el Dr. MARIO RODRIGUEZ CORDOBA identificado con c.c. No. 10.553.579 los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. 023-2009-1306-00 instaurado por OSCAR BOLIVAR VIZCAYA contra GLORIA PATIÑO Y VIVIANA MEJIA PARRA, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002080010	09/08/2017	\$ 209.450,00
469030002081934	11/08/2017	\$ 70.000,00
469030002082623	14/08/2017	\$ 130.000,00
469030002082624	14/08/2017	\$ 50.000,00
469030002082625	14/08/2017	\$ 110.000,00
469030002082626	14/08/2017	\$ 110.000,00

469030002082627	14/08/2017	\$ 80.000,00
469030002082644	14/08/2017	\$ 80.000,00
469030002082645	14/08/2017	\$ 70.000,00
469030002082646	14/08/2017	\$ 70.000,00
469030002082649	14/08/2017	\$ 100.000,00
469030002082650	14/08/2017	\$ 100.000,00
469030002082651	14/08/2017	\$ 73.690,00
469030002082652	14/08/2017	\$ 97.556,00
469030002082661	14/08/2017	\$ 70.000,00
469030002082662	14/08/2017	\$ 100.000,00
469030002082663	14/08/2017	\$ 90.000,00
469030002082664	14/08/2017	\$ 90.000,00
469030002082668	14/08/2017	\$ 90.000,00
469030002082670	14/08/2017	\$ 50.000,00
469030002082671	14/08/2017	\$ 101.931,00
469030002082672	14/08/2017	\$ 93.578,00
469030002082673	14/08/2017	\$ 101.533,00
469030002082678	14/08/2017	\$ 125.896,00
469030002082679	14/08/2017	\$ 82.506,00
469030002082680	14/08/2017	\$ 123.953,00
469030002082681	14/08/2017	\$ 122.916,00
469030002082682	14/08/2017	\$ 116.699,00
469030002082683	14/08/2017	\$ 129.133,00
469030002082688	14/08/2017	\$ 122.416,00
469030002082689	14/08/2017	\$ 122.916,00
469030002082690	14/08/2017	\$ 127.579,00
469030002082691	14/08/2017	\$ 76.289,00
469030002082692	14/08/2017	\$ 87.687,00
469030002082693	14/08/2017	\$ 92.868,00
469030002082694	14/08/2017	\$ 78.880,00
469030002082695	14/08/2017	\$ 96.012,00
469030002082696	14/08/2017	\$ 111.569,00
469030002082697	14/08/2017	\$ 84.659,00
469030002082698	14/08/2017	\$ 139.834,00
469030002082700	14/08/2017	\$ 103.248,00
469030002082703	14/08/2017	\$ 74.976,00
469030002082705	14/08/2017	\$ 74.897,00
469030002082706	14/08/2017	\$ 74.723,00
469030002082707	14/08/2017	\$ 89.320,00
469030002082708	14/08/2017	\$ 100.391,00
469030002082709	14/08/2017	\$ 80.224,00
469030002082710	14/08/2017	\$ 80.224,00
469030002082783	14/08/2017	\$ 80.224,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 155 DE HOY
13 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 001-2013-0724-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4113
PEDRO LUIS CHARRY VARGAS contra NELSON DOMINGUEZ

En razón al oficio emitido el 12 de mayo de 2017 por parte del Juzgado de Origen a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de títulos, el Juzgado procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega al señor NELSON DOMINGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.613, los siguientes depósito judicial por razón de proceso con radicado No. 001-2013-0724-00 instaurado por PEDRO LUIS CHARRY VARGAS contra NELSON DOMINGUEZ, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002036667	11/05/2017	\$ 83.562,00
469030002036668	11/05/2017	\$ 79.616,00
469030002036669	11/05/2017	\$ 82.045,00
469030002036670	11/05/2017	\$ 67.394,00
469030002036671	11/05/2017	\$ 78.504,00
469030002036672	11/05/2017	\$ 58.033,00
469030002036673	11/05/2017	\$ 63.504,00
469030002048431	06/06/2017	\$ 689,67
469030002048432	06/06/2017	\$ 58.241,33

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 155 DE HOY 13 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 034-2010-0157-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4112

DIGNA LEONOR BONILLA contra JAIRO ALBERTO PALACIOS

Se allega al proceso copia del proveído del 15 de agosto de 2017 emitido por el Juzgado 34 Civil Municipal a través del cual se ordena la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de este Juzgado.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ALLEGAR copia del proveído del 15 de agosto de 2017 emitido por el Juzgado 34 Civil Municipal a través del cual se ordena la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de este Juzgado. Poner en conocimiento de las partes en este proceso.

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que allegue liquidación actualizada del crédito, a fin de ordenar el pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO 155 DE HOY
13 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4111
RADICACIÓN: 030-2015-0072-00
Ejecutivo Singular
LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA contra YESID BENITEZ IBAGON

Se allega oficio emitido por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, de fecha 30 de agosto de 2017 a través del cual se informa sobre la conversión de depósitos judiciales, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA** identificada con c.c. No. **66.766.560**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE **(S\$768.889) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **030-2015-0072-00** instaurado inicialmente por **LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA** contra **YESID BENITEZ IBAGON**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002087456	23/08/2017	\$ 34.818,00
469030002087628	23/08/2017	\$ 28.033,00
469030002087647	23/08/2017	\$ 34.415,00
469030002087648	23/08/2017	\$ 26.429,00
469030002087649	23/08/2017	\$ 20.167,00
469030002087650	23/08/2017	\$ 28.957,00
469030002087651	23/08/2017	\$ 18.214,00
469030002087652	23/08/2017	\$ 32.462,00
469030002087653	23/08/2017	\$ 27.119,00
469030002087654	23/08/2017	\$ 44.757,00
469030002087655	23/08/2017	\$ 69.980,00
469030002087656	23/08/2017	\$ 29.761,00
469030002087657	23/08/2017	\$ 32.398,00
469030002087658	23/08/2017	\$ 38.976,00
469030002087660	23/08/2017	\$ 23.361,00
469030002087661	23/08/2017	\$ 30.984,00
469030002087662	23/08/2017	\$ 31.845,00
469030002087663	23/08/2017	\$ 51.579,00
469030002087664	23/08/2017	\$ 13.771,00
469030002087665	23/08/2017	\$ 44.878,00
469030002087666	23/08/2017	\$ 30.984,00
469030002087667	23/08/2017	\$ 35.103,00
469030002087668	23/08/2017	\$ 39.898,00

Segundo.- AGREGAR para que obre y conste el oficio emitido por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, de fecha 30 de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 155	DE HOY 13 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4110
RADICACIÓN: 028-2015-0341-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES COOPITEX contra ILVIA RINCON

Se allega oficio emitido por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, de fecha 28 de agosto de 2017 a través del cual se informa sobre la conversión de depósitos judiciales, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES COOPITEX con Nit. No. 9000373586, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$10.466.000) PESOS por razón de proceso con radicado No. 028-2015-0341-00 instaurado inicialmente por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES COOPITEX contra ILVIA RINCON, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002092435	04/09/2017	\$ 341.011,00
469030002092436	04/09/2017	\$ 341.011,00
469030002092437	04/09/2017	\$ 341.011,00
469030002092438	04/09/2017	\$ 387.511,00
469030002092439	04/09/2017	\$ 341.011,00
469030002092440	04/09/2017	\$ 364.095,00
469030002092442	04/09/2017	\$ 364.095,00
469030002092443	04/09/2017	\$ 364.095,00
469030002092444	04/09/2017	\$ 364.095,00
469030002092446	04/09/2017	\$ 364.095,00
469030002092447	04/09/2017	\$ 364.095,00
469030002092449	04/09/2017	\$ 413.745,00
469030002092450	04/09/2017	\$ 364.095,00
469030002092452	04/09/2017	\$ 364.095,00
469030002092453	04/09/2017	\$ 364.095,00
469030002092455	04/09/2017	\$ 364.095,00
469030002092457	04/09/2017	\$ 364.095,00
469030002092458	04/09/2017	\$ 413.745,00
469030002092459	04/09/2017	\$ 364.095,00
469030002092460	04/09/2017	\$ 385.035,00
469030002092462	04/09/2017	\$ 385.035,00
469030002092463	04/09/2017	\$ 385.035,00
469030002092465	04/09/2017	\$ 385.035,00
469030002092466	04/09/2017	\$ 385.035,00
469030002092467	04/09/2017	\$ 385.035,00

469030002092469	04/09/2017	\$ 437.535,00
469030002092470	04/09/2017	\$ 385.035,00
469030002092471	04/09/2017	\$ 385.035,00

Segundo.- AGREGAR para que obre y conste el oficio emitido por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, de fecha 28 de agosto de 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 165 DE HOY 13 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4109
RADICACIÓN: 027-2013-0617-00
Ejecutivo Singular
ORLANDO ORTIZ LOZANO contra ALBERTO ROTAVISTA ALVAREZ Y OTRO

Teniendo en cuenta que se allega oficio proveniente del Juzgado de Origen de fecha 24 de julio de 2017, a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de títulos, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES identificado con c.c. No. 2.680.691, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **027-2013-0617-00**instaurado por **ORLANDO ORTIZ LOZANO contra ALBERTO ROTAVISTA ALVAREZ Y OTRO**, por el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (\$2.887.159) PESOS, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002094745	06/09/2017	\$ 40.000,00
469030002094746	06/09/2017	\$ 80.000,00
469030002094747	06/09/2017	\$ 90.000,00
469030002094751	06/09/2017	\$ 48.549,00
469030002094752	06/09/2017	\$ 50.000,00
469030002094753	06/09/2017	\$ 110.000,00
469030002094754	06/09/2017	\$ 110.000,00
469030002094755	06/09/2017	\$ 120.000,00
469030002094757	06/09/2017	\$ 120.000,00
469030002094759	06/09/2017	\$ 110.000,00
469030002094761	06/09/2017	\$ 120.000,00
469030002094762	06/09/2017	\$ 111.636,00
469030002094764	06/09/2017	\$ 197.517,00
469030002094765	06/09/2017	\$ 13.387,00
469030002094768	06/09/2017	\$ 111.636,00
469030002094770	06/09/2017	\$ 111.636,00
469030002094772	06/09/2017	\$ 111.636,00
469030002094774	06/09/2017	\$ 111.636,00
469030002094776	06/09/2017	\$ 111.635,00
469030002094778	06/09/2017	\$ 109.151,00
469030002094780	06/09/2017	\$ 114.560,00
469030002094781	06/09/2017	\$ 109.150,00
469030002094782	06/09/2017	\$ 84.807,00
469030002094783	06/09/2017	\$ 114.560,00
469030002094784	06/09/2017	\$ 114.560,00

469030002094785	06/09/2017	\$ 183.217,00
469030002094788	06/09/2017	\$ 45.824,00
469030002094789	06/09/2017	\$ 109.150,00
469030002094791	06/09/2017	\$ 22.912,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	13 SEP 2017
EN ESTADO No. 155 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4108

RADICACIÓN: 027-2015-923

Ejecutivo Singular

COBRAN S.A.S. contra LELLY VANESSA LLANOS Y OTRO

Se allega oficio No. 2369 del 24 de julio de 2017 emitido por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de títulos, sin embargo considerando que previa revisión del Portal Web del Banco Agrario no se avizora que existan depósitos judiciales constituidos en la cuenta de esta Judicatura, se procederá a ordenar lo pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

UNA VEZ se verifique por parte del Área de Depósitos Judiciales, que los títulos que fueron convertidos por el Juzgado de origen reposan en la cuenta de este Despacho, dese cuenta del proceso al Juzgado, a fin de ordenar el pago correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. **155** DE HOY

13 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2370
RADICACIÓN: 030-2014-00808-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOMULTIANDES contra DAVID HERNANDEZ RINCON

Se allegan documentos provenientes del Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, referente a la conversión de depósitos judiciales.

De otro lado y en virtud al memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora respecto al pago de títulos, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

Segundo.- ORDENAR entregar a órdenes de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON identificada con c.c. No. 35.891.288, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES (\$5.266.373) pesos, previa verificación de que los mismos se encuentren constituidos por razón del proceso 030-2014-0808 instaurado por COOPERATIVA MULTIANDES contra DAVID HERNANDEZ RINCON, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002087403	23/08/2017	\$ 267.317,00
469030002087405	23/08/2017	\$ 267.317,00
469030002087408	23/08/2017	\$ 400.975,00
469030002087409	23/08/2017	\$ 856.640,00
469030002087425	23/08/2017	\$ 400.975,00
469030002087450	23/08/2017	\$ 424.056,00
469030002087451	23/08/2017	\$ 424.026,00
469030002087452	23/08/2017	\$ 424.026,00

469030002087457	23/08/2017	\$ 905.892,00
469030002087471	23/08/2017	\$ 70.148,00
469030002087479	23/08/2017	\$ 400.975,00
469030002087528	23/08/2017	\$ 424.026,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 165 DE HOY 3 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4114

RADICACIÓN: 028-2013-00050

Ejecutivo Singular

ERIKA VIVVIANA MARIN CASTAÑO contra **ALBERTO CARDONA MESA**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual solicita el pago de los títulos, sin embargo previa revisión del proceso se puede establecer que ya se generaron órdenes de pago por parte del Juzgado de origen las cuales se hallan pendientes de su respectivo cobro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 155 DE HOY 13 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2012-0449-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4085
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI contra JOSE EDILBERTO
PELAEZ RAMIREZ

En razón a la solicitud de pago de títulos elevada por la parte demandada, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada JOSE EDILBERTO PELAEZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.452.046, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. 025-2012-0449-00 instaurado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI contra JOSE EDILBERTO PELAEZ RAMIREZ, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

TITULO	FECHA	VALOR
469030001909414	01/08/2016	\$ 450.337,00
469030001920998	25/08/2016	\$ 450.337,00
469030001934221	27/09/2016	\$ 450.337,00
469030001949010	27/10/2016	\$ 450.337,00
469030001961582	23/11/2016	\$ 450.337,00
469030001977700	27/12/2016	\$ 450.337,00
469030001988179	25/01/2017	\$ 476.315,00
469030002000995	21/02/2017	\$ 476.315,00
469030002016254	29/03/2017	\$ 476.315,00
469030002027367	24/04/2017	\$ 476.315,00
469030002073955	31/07/2017	\$ 392.829,00

Segundo.- SIN LUGAR a dar trámite al memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que el mismo ya fue resuelto de forma favorable (Fls. 74 y 80).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA 13 SEP 2017

EN ESTADO No. 155 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2590
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00340

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 30 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAQ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 155	DE HOY 13 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 56 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 56 del expediente

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 7.075.185,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-jul-15
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,89	
FECHA DE CORTE		30-jul-17
SALDO CAPITAL	\$ 7.075.185	
INTERESES APROBADOS AL 30/06/02017	\$ 2.497.452	
SALDO INTERESES	\$ 4.057.524	
DEUDA TOTAL	\$ 13.630.161,00	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 30 DE JULIO DE 2017 = \$ 13.630.161

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 13.630.161** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 155 DE HOY 13 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4090
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2017-002

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

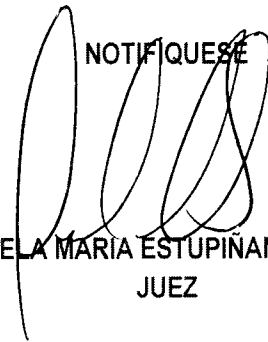
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2) **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 155 DE HOY 13 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTES DE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4092
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00 **SJS**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el A cuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2) De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 55-56 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **155** DE HOY **13 SEP 2017**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2006-0633-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4087
COBRANZAS Y SERVICIOS FINANCIERSO COSEFIN LTDA. Contra RUBEN DARIO
GOMEZ LOPEZ Y OTRO

En razón a la solicitud de pago de títulos elevada por la parte demandada, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega al apoderado judicial del señor LUIS FERNANDO BUITRAGO CASTAÑEDA, el Dr. LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.680.583, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. 006-2006-0633-00 instaurado por COBRANZAS Y SERVICIOS FINANCIERSO COSEFIN LTDA. Contra RUBEN DARIO GOMEZ LOPEZ Y OTRO, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002069261	22/07/2017	\$ 549.985,00
469030002069262	22/07/2017	\$ 589.270,00
469030002069263	22/07/2017	\$ 589.270,00
469030002069264	22/07/2017	\$ 538.995,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA 13 SEP 2017

EN ESTADO No. 155 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Civiles
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 006-2006-0633-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4089

COBRANZAS Y SERVICIOS FINANCIEROS COSEFIN LTDA. Contra RUBEN DARIO GOMEZ LOPEZ Y OTRO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial del señor RUBEN DARIO GOMEZ donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales pendientes por pagar a cargo del señor GOMEZ por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el Apoderado judicial de la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales pendientes por pagar a cargo del señor RUBEN DARIO GOMEZ por razón del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>155</u>	DE HOY <u>13 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaria</i> Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 4077

RADICACIÓN: 009-2010-00298-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA EL FUTUTO LTDA contra RODRIGO TAVERA BAQUERO

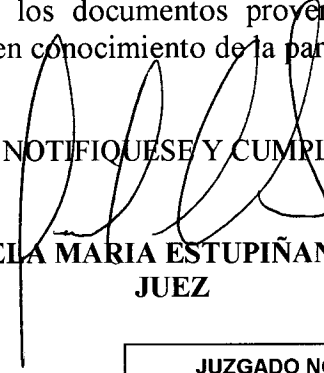
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	13 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>165</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 018-2013-0391-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4074

**COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES contra ESPERANZA
LLANOS QUINTERO**

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual solicita se le autorice la entrega de títulos, sin embargo se le indicara que antes de proceder de conformidad, debe allegar liquidación actualizada de crédito.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- INDIQUESELE a la parte demandante, que antes de proceder a la entrega de títulos, deberá allegar liquidación actualizada del crédito.

Segundo.- ALLEGAR el Oficio No. 2966 del 31 de julio de 2017 proveniente del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO No. 155 DE HOY
13 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4100
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00824

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el Juzgado observa que no ha sido citado el tercero acreedor hipotecario vigente, según anotación Nro. 15 del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-239184, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por lo tanto lo pedido no se atempera a lo reglado en el inciso 2º del artículo 448 del C. G. Del P.

A su vez, se observa que no hay liquidación del crédito, requisito indispensable si se quiere hacer postura por cuenta de su crédito y por lo tanto la petición no se ajusta a lo preceptuado en el Art. 448 del C. G. Del Proceso.

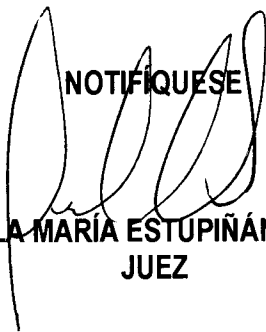
Dadas las consideraciones anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva notificar al tercero acreedor hipotecario según las voces del artículo 462 del C. G. Del P.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar la liquidación del crédito respectiva, según las voces del artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 155	DE HOY 13 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2015-0505-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2597
COOGENESIS contra MARIA JULIANA OSPINA Y OTROS

En atención a la solicitud elevada por las partes, a través de la cual solicitan el pago de títulos por valor de \$1.462.123 pesos a favor de la parte actora, esto a fin de dar por terminado el proceso, y avizorando que en la cuenta de este Despacho reposan títulos constituidos por valor de \$8.943.515 pesos, se procederá a ordenar su pago, y a decretar la terminación correspondiente.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo acumulado instaurado por COOGENESIS contra MARIA JULIANA OSPINA Y OTROS.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

Tercero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte actora VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, identificado con c.c. No. 94300301, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso 004-2015-0505-00 instaurado por COOGENESIS contra MARIA JULIANA OSPINA Y OTROS, por la suma de UN MILLON CIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$1.108.575) pesos, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE LOS MISMOS SE HALLEN CONSTITUIDOS POR RAZÓN DEL PRESENTE ASUNTO y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002080832	10/08/2017	\$ 379.914,00
469030002080202	09/08/2017	\$ 379.914,00

Cuarto.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$348.747 pesos y \$53.012 pesos, y regrésese el proceso al Despacho una vez realizada dicha operación para ordenar el pago correspondiente:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002080186	09/08/2017	\$ 401.759,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$348.747 pesos al apoderado judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído. Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$53.012 pesos a favor de la parte demandada MARIA JULIANA OSPINA PRECIADO identificada con c.c. No. 59.660.316.

Quinto.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada MARIA JULIANA OSPINA PRECIADO identificada con c.c. No. 59.660.316 los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. 004-2015-0505-00 instaurado por COOGENESIS contra MARIA JULIANA OSPINA Y OTROS, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002080183	09/08/2017	\$ 334.324,00
469030002080184	09/08/2017	\$ 353.548,00
469030002080185	09/08/2017	\$ 353.548,00
469030002080187	09/08/2017	\$ 313.126,00
469030002080188	09/08/2017	\$ 355.825,00
469030002080189	09/08/2017	\$ 313.126,00
469030002080190	09/08/2017	\$ 313.126,00
469030002080191	09/08/2017	\$ 355.523,00
469030002080194	09/08/2017	\$ 353.548,00
469030002080200	09/08/2017	\$ 334.324,00
469030002080253	09/08/2017	\$ 353.548,00
469030002080254	09/08/2017	\$ 353.548,00
469030002080269	09/08/2017	\$ 313.126,00
469030002080271	09/08/2017	\$ 305.280,00
469030002080273	09/08/2017	\$ 363.368,00
469030002080275	09/08/2017	\$ 334.324,00
469030002080315	09/08/2017	\$ 334.324,00
469030002080355	09/08/2017	\$ 353.548,00
469030002080766	10/08/2017	\$ 334.324,00
469030002080768	10/08/2017	\$ 334.324,00
469030002080769	10/08/2017	\$ 334.324,00
469030002080770	10/08/2017	\$ 353.548,00
469030002080834	10/08/2017	\$ 334.324,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 165 DE HOY
13 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecucion
Juzgado Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede y en observancia a la comunicación allegada por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, visible a folio **82**, por medio de la cual solicita la aplicación del artículo 542 C.P.C., hoy artículo 466 del C.G.P., el Juzgado advierte que según las consideraciones del numeral 6° del artículo 2495 del Código Civil, habrá de improbarse el remate toda vez que el ofertante dentro de la diligencia de remate y adjudicatario del mismo fue el cesionario del crédito, situación que no permite la existencia de los dineros sobrantes para hacer prevalecer el crédito de la jurisdicción laboral que es de primera clase frente al hipotecario que es de tercera clase según el artículo 2499 [ibídem].

Es así como lo estableció la H. Corte Suprema De Justicia - Sala De Casación Civil al establecer que: *"la primacía de este crédito impone la obligación de rematar el inmueble por una suma líquida de dinero que permita satisfacer la obligación fiscal, prerrogativa que no se lograría en el evento de rematarse por cuenta del crédito, ya que no se obtendría una suma líquida de dinero para poner a disposición del juzgado coactivo, en aplicación del artículo 542 del c de p c, en concordancia con los artículos 837, 839, 839-1 del estatuto tributario"*¹

Aunado a lo anterior, en un caso de contornos similares, sostuvo la Corte: *«Desde el punto de vista de los derechos fundamentales, no encuentra esta Corporación que la determinación del juzgado de conocimiento, confirmada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Ibagué, de no tener en cuenta la postura realizada por el cesionario Diego Fernando Bonilla, estructure una vía de hecho, pues las razones expuestas en ese sentido no lucen caprichosas ni contrarias al ordenamiento jurídico; en otras palabras, responden a una interpretación admisible y coherente con el propósito que persigue proteger las garantías del acreedor de mejor derecho que ha aducido su crédito dentro del correspondiente proceso a través de los mecanismos instituidos para el efecto»* (CSJ STC, 11 dic. 2012, Rad. 2755-00).

Así las cosas y como quiera que en la parte cesionaria, actuando a través de apoderado judicial, hizo postura por cuenta de su crédito, no obstante, existe una concurrencia de embargo de la jurisdicción laboral que según las voces del artículo 466 es de carácter preferente frente al crédito con garantía civil, es menester del Juzgado improbar la diligencia de remate realizada ante la Notaria 6° del Circulo de Cali, y como consecuencia de ello, dejar sin efecto jurídico alguno el acta de remate.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día 10 de julio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** alguno el acta de remate visible a folios 539-541 del presente cuaderno.

TERCERO.- OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que se sirva hacer la devolución del impuesto del remate aportado por la parte rematante DIANA SOLANYI SANTANDER SANDOVAL quien se identifica con C.C. No. 38.569.943, dentro del presente proceso por valor de **\$4.750.000**, de conformidad a las consideraciones dadas en la parte motiva de la providencia, y según las prerrogativas del Acuerdo No. 1118 DE 2001 (Febrero 28) expedido por la Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 155 DE HOY 13 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO, QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Jimena Largo R.
SECRETARIA

JAMM

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO. STC10797-2014. Radicación n.º 05001-22-03-000-2014-00458-01 (Aprobado en sesión de doce de agosto de dos mil catorce). Bogotá, D. C., catorce (14) de agosto de dos mil catorce (2014).-